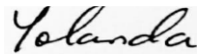


PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2018-00012-00
DEMANDANTE: MARIA ESTELA ORDOÑEZ.
DEMANDADO: NANCY PIEDAD BRAVO Y OTROS.

A DESPACHO. Popayán, 04 de abril del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede la parte demandada, señores **NESTOR EUGENIO BRAVO CRUZ, NANCY PIEDAD BRAVO CRUZ y OSCAR HENRY BRAVO CRUZ**, allegan solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 340.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de solicitud de terminación del proceso presentado por las partes demandadas, se observa que éstos no prueban la calidad de abogados y de ejercer esa profesión en la actualidad, por tanto, carecen de la facultad de postulación, es decir de comparecer directamente y asumir su defensa, el **derecho de postulación** se encuentra contenido en el artículo 73 del CGP., el cual a la letra reza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por lo antes manifestado y teniendo en cuenta, la exigencia de la calidad de abogado para poder intervenir bien sea en nombre propio o en representación de terceros en el trámite del proceso judicial y siendo que las partes ejecutadas otorgaron poder a un abogado para que lo representara en el presente litigio, el Despacho se abstendrá de considerar la solicitud presentada por los demandados, señores **NESTOR EUGENIO BRAVO CRUZ, NANCY PIEDAD BRAVO CRUZ y OSCAR HENRY BRAVO CRUZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentada por los señores **NESTOR EUGENIO BRAVO CRUZ, NANCY PIEDAD BRAVO CRUZ y OSCAR HENRY BRAVO CRUZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 047 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-04-2024

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**